

INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES AL MARCO NORMATIVO QUE RIGE LAS AGUAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

BOLETIN°8149-09

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación pasa a informar, al tenor del artículo 120 del reglamento, el proyecto de ley de la referencia, originado en un Mensaje, que cumple su tercer trámite constitucional, y para cuyo despacho el Ejecutivo hizo presente la urgencia, calificándola de “simple”, con fecha 14 de septiembre de 2017.

I.- CONSTANCIAS PREVIAS:

De conformidad con lo preceptuado en la citada norma reglamentaria, y en cumplimiento del mandato conferido por la Sala en sesión del 24 de agosto pasado, corresponde a esta Comisión pronunciarse sobre los alcances de las modificaciones introducidas por el Senado y, si lo estimare conveniente, recomendar su aprobación o rechazo.

Durante este trámite, la Comisión contó con la participación del Director General de Aguas, señor Carlos Estévez.

Se designó **Diputada Informante a la señora CRISTINA GIRARDI.**

II.- ALCANCE DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL H. SENADO:

Es necesario tener presente que el alcance de las modificaciones propuestas por el Senado al proyecto en referencia está tratado en el informe emitido previamente por la Comisión de Obras Públicas, también en el marco del tercer trámite constitucional. Con todo, el **Director General de Aguas**, señor Carlos Estévez, que se refirió a la materia en dicha instancia, abordó también en la Comisión de Recursos Hídricos el sentido de tales enmiendas, que inciden en el Código de Aguas, como pasa a exponerse resumidamente:

1.- Artículo 30: en la definición de cauce se agrega un segundo inciso que define lo que se entiende por “suelo”, posibilitando así la fiscalización del mismo en su área subterránea. Lo anterior cobra importancia puesto que la jurisprudencia no ha sido uniforme al momento de determinar, frente a determinadas acciones que comprometen el área subterránea, si estamos o no frente a una intervención del cauce.

2.- Artículo 38: los obligados a instalar dispositivos de control y aforo del agua, también deberán mantenerlos y transmitir dicha información.

3.- Artículo 41: se perfecciona la disposición que indica qué proyectos de construcción en cauces requieren autorización de la DGA: son

aquellos que alteran los cauces o puedan causar daño a la vida, salud o bienes de la población.

4.-Artículo 48: se establece la obligación para los beneficiarios de sistemas de drenaje de informar a la DGA las características del sistema y el caudal drenado.

5.- Artículos 67 y 68: se regulan caudales y niveles freáticos de aguas subterráneas, estableciendo la obligación de transmitir esa información a la DGA tratándose de zonas de prohibición y restricción.

6.- Artículo 92: se contempla un rol más activo para las organizaciones de usuarios de aguas frente al depósito de basura y desperdicios en canales, debiendo informar las infracciones de las que tomen conocimiento a la municipalidad respectiva.

7.- Artículo 122: se elimina la obligación de los notarios de informar las transferencias y transmisiones de dominio de los derechos de aprovechamiento de aguas y organizaciones de usuarios de agua, manteniendo la obligación de los conservadores de bienes raíces de informar, de manera más completa y uniformada que en la actualidad. Asimismo, se establece que la obligación de la DGA de mantener al día el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas, debe cumplirla a través de su página web.

8.- Artículo 129 bis 2: se elimina el requisito de contar con autorización judicial para solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando se ordene la paralización y destrucción de obras ilegales que se ejecuten en los cauces y que pudieren ocasionar perjuicios a terceros.

9.- Artículo 135: se regula el procedimiento de inspección ocular por parte de la DGA en la tramitación de solicitudes de derechos de aprovechamiento, agregando la posibilidad de que la DGA pueda determinar y solicitar los medios y las condiciones necesarias para acceder al lugar.

10.- Artículo 137: se aclara la norma respecto del tribunal competente para conocer las reclamaciones. Tratándose de resoluciones de término dictadas por el Director General de Aguas, será la Corte de Apelaciones de Santiago. En cambio, las resoluciones dictadas por los directores regionales serán reclamables ante la Corte de Apelaciones con asiento en el lugar en que se dictó la resolución.

11.- Artículo 138: se modifica el procedimiento de solicitud de auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las resoluciones que dicte la DGA. En caso de incumplimiento de lo instruido, podrá ordenar su ejecución a cualquier servicio del Ministerio de Obras Públicas.

12.- Artículo 172: se reemplaza la actual norma, que establece multas a quien realice obras en un cauce sin autorización, haciendo aplicable una sanción inmediata al infractor que incurrió en dicha conducta, junto con ordenarle la modificación o destrucción de las obras. En caso de incumplimiento, se aplica una segunda sanción, que consiste en una multa de entre 100 y 1.000 UTA, según la infracción.

13.- Artículos 172 bis, ter, quáter, quinquies y sexies: se incorpora al Código el siguiente subtítulo nuevo: "g) De la fiscalización", que contempla un nuevo procedimiento de fiscalización, dando garantías de transparencia y objetividad.

14.- Artículos 173, 173 bis, ter, quáter y 175: se establece un nuevo sistema de sanciones.

15.- Artículo 299: se precisan las competencias de la DGA para investigar y medir la cantidad y calidad del recurso.

16.- Artículo 299 bis: se otorga a los fiscalizadores de la DGA la calidad de ministros de fe, teniendo sus declaraciones valor probatorio.

17.- Artículos 299 ter y 300: se modifican, permitiendo a la DGA ordenar la paralización de obras en caso de extracción de aguas en un punto no reconocido; ordenar el cegamiento de un pozo una vez que la resolución se encuentre ejecutoriada; como asimismo ingresar a predios con auxilio de la fuerza pública, directamente.

18.- Artículo 460 bis, nuevo, del Código Penal: se establecen sanciones penales (presidio menor), multa y la cancelación de la inscripción duplicada en caso de duplicarse dolosamente la inscripción de un derecho en el CBR.

Luego, el director de la DGA se refirió específicamente a las innovaciones experimentadas por el proyecto en materia de sanciones. Sobre el tópico, indicó que actualmente la falta de regulación específica respecto de las infracciones que no conllevan sanción específica (lo que constituye la regla general), conlleva aplicar una multa por hasta un máximo de 20 UTM (Art. 173 del Código de Aguas).

En cambio, el texto votado despachado por el Senado en el segundo trámite aumenta hasta 100 veces, según el caso, el monto de las sanciones civiles que hoy constituyen la regla general, pero sus umbrales son inferiores a los aprobados por la Cámara en el primer trámite

Cabe agregar que el texto aprobado por el Senado establece un catálogo de infracciones al Código de Aguas, con sanciones asociadas a cada grado (son 5), dependiendo del impacto de la infracción, y fija montos y grados, reduciendo el rango de discrecionalidad. Así, la brecha máxima dentro de una categoría de infracción entre una potencial multa mayor y una menor se reduce de 50 a 5 veces.

Por último, en materia de sanciones es pertinente tener en consideración los siguientes aspectos:

1.- Las sanciones de 5to grado conllevan la caducidad de los títulos duplicados por doble inscripción (Art. 173 N° 5).

2.- Se duplica la sanción cuando esta se reitera.

3.- Se establecen agravantes que elevan el monto de las multas.

4.- Se aumentan las sanciones penales para el delito de usurpación de aguas, tanto en el rango de la pena de presidio, como de la multa máxima, pasando de 20 UTM a 5.000 UTM (arts. 459 y 460 del Código Penal).

La intervención del titular de la DGA motivó el siguiente debate en el seno de la Comisión:

La **diputada señora Provoste** manifestó que todos los organismos de fiscalización coinciden en que el “factor sorpresa” es determinante a la hora de cumplir su mandato. Sin embargo, del análisis de las modificaciones introducidas por

el Senado se desprende que en el proceso de fiscalización se establece la obligación de que exista una mediación personal, lo que es contradictorio con el propósito referido.

A su turno, el **diputado señor Núñez** destacó que se trata de un proyecto que tendrá un alto impacto en los territorios.

Por otra parte, la **diputada señora Girardi (Presidenta)** opinó que la fiscalización es uno de los aspectos más importantes en materia de gestión del recurso hídrico, y de esa arista se ocupa precisamente este proyecto de ley. Por ello, manifestó su respaldo en “bloque” al mismo, incluyendo las modificaciones propuestas por el Senado.

El **diputado señor Gahona** compartió el punto de vista de la Presidenta de la Comisión.

Por último, el **diputado señor Saldívar** consultó al director de la DGA si existen las condiciones presupuestarias para que este proyecto pueda implementarse debidamente.

Respondiendo a la inquietud planteada por la diputada señora Provoste, el **Director de la DGA** puntualizó que, si bien en algún momento se propuso en la Comisión de Hacienda del Senado la idea de una notificación previa en el marco del procedimiento de fiscalización, finalmente ello no prosperó. Por tal motivo, la redacción que propone el Senado para el artículo correspondiente del Código, que es el 172 ter, es la siguiente: *“Dentro del plazo de 15 días contado desde la apertura del expediente, la Dirección efectuará una inspección a terreno debiendo notificar del motivo de la actuación en ese mismo acto...”*.

En cuanto a la consulta del diputado señor Saldívar, el Director señaló que los gastos asociados a este proyecto no dicen relación con la contratación de fiscalizadores, sino con la necesidad de que el sistema de control de extracciones que se establece y las exigencias propuestas para los conservadores de bienes raíces tengan como contraparte a un servicio con capacidad técnica adecuada. En ese sentido, aseveró que ya en 2017 se cuenta con un financiamiento del 70%, contemplándose el 30% restante en el proyecto de ley de presupuesto del sector público para el año 2018.

III.- ACUERDO.

Tras la exposición del titular de la DGA y el debate subsiguiente, la Comisión acordó, por asentimiento unánime, recomendar a la Sala la aprobación de todas las enmiendas sancionadas por el H. Senado, en el segundo trámite constitucional, al proyecto de ley en referencia. Participaron en dicho acuerdo las diputadas señoras Loreto Carvajal, Cristina Girardi (Presidenta) y Yasna Provoste; y los diputados señores Sergio Gahona, Daniel Melo, Daniel Núñez, Jorge Rathgeb, Gaspar Rivas y Raúl Saldívar.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión celebrada el día 4 de octubre de 2017, con la asistencia de las diputadas señoras Loreto Carvajal, Cristina Girardi (Presidenta) y Yasna Provoste; y los

diputados señores Sergio Gahona, Daniel Núñez, Jorge Rathgeb, Gaspar Rivas y Raúl Saldívar.

El diputado don Daniel Melo reemplazó al diputado señor Luis Lemus.

Sala de la Comisión, a 6 de octubre de 2017

JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión